

ANT.: Presentación de un particular sobre política de reponedores externos de Supermercado Mayorista 10. Rol N° 2402-16 FNE.

MAT.: Minuta de archivo.

Santiago, 2 - DIC. 2016

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por la presente vía informo al señor Fiscal acerca de la admisibilidad de la presentación del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de agosto de 2016 fue ingresada para examen de admisibilidad la presentación de un particular que solicita investigar el sistema de reposición de productos del Supermercado Mayorista 10, ya que éste habría implementado un cambio en dicha política en el curso de este año, por lo que estaría prohibiendo el ingreso de reponedores externos, supliéndolos con personal de la propia cadena.
2. La denuncia señala que producto de dicha situación algunas empresas proveedoras podrían estar recibiendo privilegios en el servicio de reposición y promoción de las mercaderías que se comercializan en dicha cadena de supermercados, lo que afectaría las ventas de sus competidoras como consecuencia de la deficiente atención que se prestaría a los productos de éstas¹.
3. La denuncia señala además que este plan ha sido aplicado en alrededor de diez locales de la cadena denunciada y que se iría extendiendo a toda ella próximamente.

¹ La denuncia señala que a algunas empresas proveedoras se les ha dejado libre acceso a los locales, lo que les permitiría atender de mejor forma sus productos en las góndolas.

II. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

4. En primer lugar, cabe señalar que los reponedores se encargan de recorrer las salas de venta de los supermercados identificando los productos sin o con bajo stock, dirigiéndose posteriormente a la bodega para trasladarlos y disponerlos en las góndolas en el espacio asignado. Asimismo, se encargan de revisar las fechas de vencimiento, rotación, limpieza y orden de la mercadería².
5. Ahora bien, la relación entre las cadenas de supermercados de SMU -a las que pertenece Mayorista 10- y sus proveedores está regulada por las "Normas Generales de Aprovisionamiento de Mercaderías" ("NGAM"), las que tienen su origen en la Resolución N° 43/2012 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), de fecha 12 de diciembre de 2012, referida a la fusión entre SMU y Supermercados del Sur.
6. Dicha Resolución ordenó a SMU establecer "*términos y condiciones generales de contratación*" con sus proveedores, por lo que las NGAM establecieron los aspectos comerciales, logísticos, operacionales y financieros aplicables a la relación con los proveedores, los cuales son de carácter públicos, sin que puedan estipularse transacciones o cobros distintos que los allí definidos³.
7. Entre los aspectos considerados en dichas normas está la reposición de las mercaderías, las que permiten a los proveedores optar por realizar la reposición de sus mercaderías mediante sus propios reponedores (lo que denominada "Reposición Propia")⁴ o bien mediante la contratación de un servicio de reposición que ofrece Mayorista 10, (al que denomina "Reposición Interna")⁵. El proveedor puede optar incluso por combinar ambas modalidades (por

² Basado en carta de respuesta de Supermercado Mayorista 10, al Of. Ord. FNE N° 1675, recibida con fecha 6 de octubre de 2016.

³ Véase la Condición Quinta, de la Resolución 43/2012, dictada en autos NC-397-11, caratulados *Consulta de SMU S.A. sobre los efectos en la libre competencia de la fusión de las sociedades SMU S.A. y Supermercados del Sur S.A. SMU & SDS*.

⁴ Regulado en el punto 3.3.4 de las NGAM.

⁵ De conformidad a lo dispuesto en el punto 3.3.1 de las NGAM. La denunciada en su respuesta explica que desde comienzos del año 2015 ha dado impulso a su servicio de reposición, pero niega que esté forzando a los proveedores a utilizarlo, ya que es de carácter voluntario (carta de respuesta de Supermercado Mayorista 10, al Of. Ord. FNE N° 1675, recibida con fecha 6 de octubre de 2016).

ejemplo, optando por tener algunos locales con una modalidad u otros con la otra modalidad).

8. Dichas normas establecen que cuando el proveedor opta por la "Reposición Propia" no se le efectúa ningún cobro por concepto de reposición, ya que él aporta el personal para estos efectos (sea que se trate de dependientes del propio proveedor o de una tercera empresa contratada por él). A la vez, cuando el proveedor elige la "Reposición Interna", en dicho caso se llega a un acuerdo con Supermercado Mayorista 10 y se le cobra la tarifa correspondiente.
9. Del análisis efectuado durante el período de admisibilidad y de los antecedentes tenidos a vista por esta División, no se observan antecedentes que demuestren que Mayorista 10 esté incumpliendo lo establecido en sus NGAM, que ameriten la realización de mayores diligencias investigativas en este caso.
10. No obstante, cabe hacer presente que cualquier modificación que la denunciada quisiera efectuar en su sistema de reposición de productos debe ser realizarse en el marco de las NGAM, lo que, en caso de ser necesario, será fiscalizado por esta Fiscalía.
11. Por tanto, se recomienda al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, el archivo de esta denuncia.

Saluda atentamente a usted,


BAY


GASTON PALMUCCI
JEFE DIVISION ANTIMONOPOLIOS